



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/73031

10/01/2022

181344

**AUTOR/A:** CAPDEVILA I ESTEVE, Joan (GR); ERITJA CIURÓ, Francesc Xavier (GR)

#### RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, cabe señalar que el artículo 2-Ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, establece, en su punto 1, que *“1. El presente Reglamento se aplica siempre que se reutilicen aguas urbanas depuradas, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 91/271/CEE, para el riego agrícola, tal como se especifica en la sección 1 del anexo I del presente Reglamento.”*, por lo que el mencionado reglamento no es aplicable a la industria alimentaria.

En el Artículo 4-Usos admitidos para las aguas regeneradas, del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (Boletín Oficial del Estado núm. 294, de 08/12/2007), en su punto 4.b) se prohíbe la reutilización de aguas para los usos propios de la industria alimentaria, tal y como se determina en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, salvo lo dispuesto en el anexo I.A.3.calidad 3.1.c) para el uso de aguas de proceso y limpieza en la industria alimentaria.

Madrid, 10 de febrero de 2022